|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SAV-026** | **AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Valores** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Las personas interesadas en constituir una Sociedad Gestora de Fondos de Inversión** | **Plazo: 60 días calendario** |
| Fecha de última actualización | **20/05/2022** | |

**Base Legal**

* **Artículos** del 7 al 23, de la Ley de Fondos de Inversión
* NDMC-02 “Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión”.

Requisitos

1. Solicitud para la autorización de constitución que deberá contener como mínimo la información detallada en el Art. 9 de la NDMC-02.
2. Proyecto de escritura de constitución que considere los siguientes aspectos: sociedad anónima de capital fijo; de plazo indeterminado; domiciliada en El Salvador; capital social dividido en acciones nominativas o representadas por anotaciones en cuenta; tendrá como finalidad administrar fondos, con la expresión “Gestora de Fondos de Inversión” de uso obligatorio y exclusivo en la denominación y nombre comercial de la misma.
3. Proyecto de los estatutos de la sociedad (si los mismos no se encuentran incluidos en el proyecto de escritura)
4. Nómina de los futuros accionistas, copias legibles certificadas notarialmente del documento de identidad personal, del Número de Identificación Tributaria (NIT) o de su Representación Gráfica y su porcentaje de participación en la gestora.
5. Fotocopias legibles certificadas notarialmente del documento de identidad personal, el Número de Identificación Tributaria (NIT) o de su Representación Gráfica, de sus representantes legales, mandatarios y de sus apoderados si fuere el caso.
6. Fotocopias legibles certificadas notarialmente del documento de identidad personal, del Número de Identificación Tributaria (NIT) o de su Representación Gráfica, de los directores y administradores iniciales
7. Declaración jurada autenticada por notario de cada uno de los futuros accionistas controladores o relevantes en su caso, respecto a que no se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Fondos de Inversión; así también deberán presentar esta declaración jurada los accionistas que posean el 25% o más en sociedades que posean calidad de accionistas relevantes o controladores. En las declaraciones juradas suscritas, deberán señalar el lugar para recibir cualquier clase de notificación del accionista y la designación de las personas comisionadas para tal efecto, de acuerdo a Anexo N° 2 de la NDMC-02
8. Declaración jurada autenticada por notario de cada uno de los iniciales accionistas que no son controladores ni relevantes en su caso, respecto a que no se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 17 literales c) y f) de la Ley de Fondos de Inversión. Lugar para recibir cualquier clase de notificación de sus accionistas y la designación de las personas comisionadas para tal efecto, de acuerdo a Anexo No. 2 de las Normas NDMC-02.
9. Documentación que compruebe el origen de los fondos para la adquisición de las acciones de los futuros accionistas controladores o relevantes que posean más del 1% de éstas.
10. Cuando los futuros accionistas tengan personería jurídica adicionalmente deberán adjuntar la siguiente documentación en lo que les fuere aplicable:
    1. Fotocopia de su pacto social vigente y de la última credencial de la elección de su órgano de administración debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
    2. Certificación de la nómina de los accionistas que posean el veinticinco por ciento o más de su capital social. Dicha certificación deberá estar suscrita por quien tuviere la representación legal de la solicitante y deberá estar autenticada por notario;
    3. Fotocopia de la certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de autorización al representante legal, si en el pacto social vigente se establece que para la constitución de cualquier clase de sociedad, el representante legal de la solicitante necesita autorización de cualquier organismo superior;
    4. Ultima información financiera al cierre del ejercicio anterior. Cuando la información de cierre corresponda a una fecha mayor a seis meses previo a la presentación de la misma, se deberá presentar información financiera no auditada correspondiente al menos, a tres meses previos;
    5. Fotocopia del número de Registro de Contribuyente (IVA) y Número de Identificación Tributaria (NIT) o de su Representación Gráfica.
11. Declaración jurada autenticada por notario de cada uno de los directores y administradores respecto a que no se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Fondos de Inversión. En las declaraciones juradas suscritas, deberán señalar el lugar para recibir cualquier clase de notificación del accionista y la designación de las personas comisionadas para tal efecto. De conformidad al Anexo 1 de la NDMC-02.
12. El currículum vitae de cada uno de los directores y los administradores potenciales y La documentación que acredite la experiencia y conocimiento de los directores y administradores iniciales en el área relacionada al cargo a desempeñar, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fondos de Inversión en el caso de los directores.
13. Solvencia tributaria vigente del Ministerio de Hacienda y solvencia municipal de cada uno de los accionistas, directores y administradores. En el caso de ser personas extranjeras, deberán presentar constancia de no contribuyente emitida por el Ministerio de Hacienda cuando aplique.
14. Modelo de la garantía inicial a constituir conforme al monto requerido y los requisitos establecidos en los artículos 8 literal c), 22, 23 de la Ley de Fondos de Inversión.
15. Al menos dos referencias bancarias o crediticias, de cada uno de los potenciales directores y administradores propuestos, emitidas por instituciones autorizadas para operar en el país por la Superintendencia o por la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, cuando se tratare de referencias extendidas en el extranjero. Las referencias antes mencionadas deberán ser expedidas con seis meses de anterioridad a la fecha de la presentación, como máximo. Cuando cualquiera de estas constancias haya sido emitidas en el extranjero, la Superintendencia podrá requerir a los solicitantes presentar los documentos en virtud de los cuales se compruebe que la entidad que haya emitido dicha constancia, se encuentra legalmente autorizada para operar en el país correspondiente.